

**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SALA LABORAL**

**ACLARACION DE VOTO**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSÉ DINAN BERNAL RIVAS CONTRA BOTERO LOSADA S.A. Radicación No. 25307-31-05-001-**2017-00193**-01

Aunque comparto la decisión adoptada, estoy en desacuerdo con que se equipare la noción de 30 días con la de un mes; es decir que cuando la ley señala un plazo en días, en este caso 30, es lo mismo que si hubiese dicho un mes porque la jurisprudencia ha establecido la ficción de que todos los meses tienen 30 días.

Me parece que esa tesis contraviene expesos mandatos legales, pues si el plazo se fija en días hay que contarlos en esta unidad; es lo que ocurre con la fórmula del preaviso en los contratos de trabajo a término fijo, su comunicación tiene que hacerse dentro de los 30 días o más de la fecha del vencimiento. Y estos días deben contarse de manera física, de modo que no puede partirse de que el mes de febrero por ficción legal tiene 30 días y así debe contarse, pues el conteo a mi juicio debe hacerse por días efectivos.

De todas formas, encuentro que en el presente caso el preaviso, contados días efectivos, se produjo respetando los plazos legales

Dejo así expuestos los motivos de mi aclaración.

Con todo respeto.



**EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Magistrado

Fecha ut supra